



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

**“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A**

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por la Ley Provincial N° 4088-A, la Provincia del Chaco adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido por el Título II de la Ley Nacional N° 27.743, y establece un régimen aplicable a las Personas Jurídicas, Personas Humanas y las Sucesiones Indivisas inscriptas o no ante la Administración Tributaria Provincial y que hayan exteriorizado tenencia de activos conforme a la Ley Nacional, al cual podrán acceder hasta el 30 de abril del año 2025 inclusive;

Que, para la adhesión al régimen instituido por la Ley Provincial N° 4088-A, en la misma se establecen condiciones, y a la vez, se faculta a esta Administración Tributaria a reglamentar el procedimiento necesario para usufructuar los beneficios del citado Régimen, que consisten en la liberación de infracciones previstas en el Título Séptimo del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, y que le fueran atribuibles en relación a incumplimientos de deberes formales y materiales, y en quedar eximidos de cualquier determinación de oficio por tributos provinciales, por los períodos no prescriptos hasta el período fiscal diciembre de 2023, conforme lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, en relación a los activos declarados;

Que en otro orden, mediante el Título II de la Ley Provincial N° 4.088-A se establece la adhesión a las disposiciones del último párrafo del artículo 102° de la Ley Nacional N° 27.743, en lo que respecta al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra – SIRTAC-, facultándose a la Administración Tributaria Provincial a establecer vía reglamentación los mecanismos y/o parámetros objetivos que permitan que contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y/o comprendidos en el Convenio Multilateral- queden excluidos de la Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra – SIRTAC- u otro sistema de recaudación local similar;

Que en la reunión de fecha 12/09/2024 de Comisión Plenaria de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, las jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación y Control

sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) han decidido que las Cuentas Especiales de Regularización de Activos (**CERA**) abiertas en las entidades financieras a efectos de la adhesión a la Ley Nacional N° 27.743, no están alcanzadas por dicho régimen;

Que el artículo 9° de la Ley N° 4088-A faculta a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la misma, y a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a los efectos de su implementación;

Que han tomado intervención la Dirección General Técnica Jurídica, la Dirección General de Recaudación Tributaria y la Dirección de Informática;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el artículo 9° de la Ley N° 4088-A, el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Las personas jurídicas, las personas humanas y las sucesiones indivisas, inscriptas o no ante la Administración Tributaria Provincial, que se hubieren adherido al Régimen de Regularización de Activos, aprobado por la Ley Nacional N° 27.743 en las condiciones previstas en su Título II, a efectos gozar de los beneficios de la Ley Provincial N° 4088-A deberán formalizar la adhesión al Régimen Provincial mediante la presentación del Formulario AT 3170, accediendo con clave fiscal en la opción **“Mis adhesiones / Régimen de Regularización de Activos - Ley N° 4088-A”**, cuyo modelo corresponde al Anexo I de la presente, y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Consignar detalle de los bienes exteriorizados, y completar los datos requeridos referidos a valuación de los mismos.
- 2.- Enviar mediante la opción “adjuntar documentación” disponible dentro de dicha funcionalidad, el formulario F.3320 de Manifestación de Adhesión al régimen de la Ley N° 27.743, y el formulario F.3321 - Declaración Jurada de Regularización.
- 3.- Anexar documentación y/o constancias que acrediten la titularidad y valuación de los bienes exteriorizados, conforme lineamientos definidos en el Anexo I de la Resolución General N° 5528/2024 y modificatorias de la A.R.C.A. (Ex AFIP).

A efectos de atribuir la proporción correspondiente a la Jurisdicción Chaco, los contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral deberán asignar los activos, con idénticos mecanismos a los establecidos en el artículo 2° de la presente sobre liberación de tributos.

En relación a los sujetos que no se encuentren inscriptos en la Administración Tributaria Provincial, deberán formalizar su inscripción para usufructuar los beneficios establecidos en la Ley N° 4088-A, en función a lo establecido en la Resolución General N° 1808 – texto actualizado.

Los bienes exteriorizados deberán declararse en moneda extranjera, consignándose además el tipo de cambio o cotización conforme artículo 27° de la Ley N° 27.743 y artículo 9° del Decreto P.E.N. N° 608/24, a efectos de exponer su equivalente en moneda nacional de curso legal.

Artículo 2°: Las liberaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley Provincial N° 4.088-A, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 666-K, se considera que el monto total a que asciendan los bienes declarados voluntariamente en el Régimen del Título II de la Ley Nacional N° 27.743 corresponde a ingresos omitidos por los mismos en la provincia del Chaco.

b) Para contribuyentes encuadrados en el régimen general del Convenio Multilateral se considera como ingresos omitidos por dichos tributos en esta jurisdicción, el que resulte de multiplicar el monto total de los bienes declarados ante la A.R.C.A. (ex AFIP) en cumplimiento de la Ley N° 27.743, por el coeficiente unificado correspondiente a la jurisdicción del Chaco que surja de la última DDJJ CM 05 vencida a la fecha del acogimiento para esta jurisdicción. Aquellos sujetos que tributen por alguno de los regímenes especiales se deberá considerar como coeficiente el porcentaje que surja de la proporción de los ingresos atribuidos a la jurisdicción de la provincia de Chaco sobre el total de ingresos declarados que surja de la última DDJJ CM 05 del contribuyente o responsable vencida a la fecha del acogimiento para esta jurisdicción.

c) Respecto de las determinaciones de oficio que se encuentren en curso, la liberación procederá en tanto no se encuentren firmes, y hasta el límite del monto o base imponible concordante a los bienes exteriorizados en el presente régimen, en la proporción correspondiente a esta jurisdicción. En tal supuesto, se deberá solicitar dicha liberación mediante nota, manifestando expresamente el allanamiento y/o desistimiento incondicional de las acciones y los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición.

d) En ningún caso procederá la liberación por obligaciones que el contribuyente debió ingresar como responsable por deuda ajena.

e) Infracciones por incumplimiento de deberes formales y materiales, corresponderá la liberación siempre que guarden estrecha relación con los activos exteriorizados en el presente régimen, y conforme lo reglamentado en este artículo.

Artículo 3°: Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 4.088-A, si la Administración Tributaria Provincial detectara diferencias superiores al diez por ciento (10%) en el valor del total de los bienes exteriorizados atribuibles a esta jurisdicción, se tendrá por decaídos los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley

Provincial N° 4.088-A, y se procederá a determinar de oficio los impuestos omitidos a la alícuota que corresponda, más los accesorios y sanciones que pudieren corresponder. Se entiende por “detección” al conocimiento sobre la existencia de bienes o tenencias no declarados y de su respectiva titularidad por parte de la Administración Tributaria mediante cualquier actividad que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades de verificación y/o fiscalización, o por haber tomado conocimiento a través de información proporcionada por la A.R.C.A. (ex AFIP).

Artículo 4°: Las acreditaciones en las Cuentas Especiales de Regularización de Activos (**CERA**), se encuentran excluidas del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCRES) de las Resoluciones Generales N° 1485 –texto actualizado- y N° 1486 –texto actualizado-.

Artículo 5°: Incorporar como inciso f) al Artículo 6° de la Resolución General N° 2.056 una nueva causal de exclusión aplicable a aquellos contribuyentes sujetos a retenciones sobre los pagos realizados a través de sistemas gestionados, procesados u operados por entidades emisoras o administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y otros medios de pagos electrónicos, incluidos agrupadores, agregadores y demás procesadores de pagos electrónicos – SIRTAC.

.....

f) - Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el monto total mensual de los pagos procesados, administrados u operados mediante el presente sistema no supere el equivalente a CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA). El análisis correspondiente se efectuará tomando en cuenta los dos períodos fiscales previos, conforme a las operaciones informadas por los agentes del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRTAC). Los contribuyentes comprendidos serán informados por la Administración Tributaria Provincial a los Agentes de Recaudación.

Artículo 6°: La medida establecida en el artículo precedente no afecta la vigencia de la exclusión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –SIRTAC-, contenida en el inciso c) del artículo 6° de la Resolución General N° 2.056, tanto para contribuyentes locales como del Convenio Multilateral.

Artículo 7°: Aprobar el Formulario AT N° 3170- “Adhesión a Régimen de Regularización de Activos - Ley N° 4088-A”, cuyo modelo figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 8°: Las medidas contenidas en la presente, tendrán la vigencia que para caso se indica:

- Artículos 1° a 3°, Régimen de Regularización de Activos - Ley N° 4088-A, el plazo de adhesión regirá desde el 15/11/2024 hasta el 30/04/2025 (inclusive), con facultad de

prórroga por parte del Poder Ejecutivo Provincial hasta el 31/07/2025, en caso de extenderse la vigencia del Régimen Nacional.

- Artículo 4°, exclusión al régimen de recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos (SIRCRESB), se encuentra vigente desde septiembre 2024.
- Artículo 5°, exclusión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –SIRTAC, desde el periodo fiscal diciembre 2024.

Artículo 9°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

ANEXO I

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Hacienda y
Finanzas

Form. AT N° 3170
14/11/24 10:16

"Adhesión a Régimen de Regularización de Activos - Ley N° 4088-A"

C.U.I.T.: 22-32323562-6	Razón Social: Razón Social del contribuyente
-------------------------	--

Exteriorización de la tenencia de activos art.4º - Ley N° 4088-A

Coficiente Jurisdicción Chaco: 0,00

Listado de Bienes Exteriorizados:

Bien	Monto en Dólares	Cotización	Monto en Pesos	Monto atribuible a Jur. Chaco
Bienes Inmuebles	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Créditos y Debentures	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Dépositos en Dinero	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Derechos de propiedad	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Derechos reales	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Monedas Digitales	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Otros Bienes	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Otros Bienes Muebles	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Participación en Sociedades	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
Títulos Valores	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00
TOTAL	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00	\$ 000,00

Declaro bajo Juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno.